

LÍNEA 2. DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA RURAL

2.6. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de empresas.

1. Operaciones subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

- a) Puesta en marcha de nuevas actividades económicas en el medio rural.
- b) Modernización de las actividades económicas del medio rural. A estos efectos, se considerará que se trata de una modernización cuando la operación esté destinada a:
 - 1.º La mejora de la productividad y/o de la competitividad económica de la actividad desarrollada.
 - 2.º La realización de un cambio en cualquiera de las fases del proceso productivo de la actividad, de forma que se reduzca el impacto ambiental de ésta, se mejore el servicio a los clientes o se mejoren las condiciones de trabajo vinculadas a la actividad económica desarrollada.

En el ámbito de la modernización, podrán ser subvencionables las operaciones vinculadas al traslado de actividades económicas ya existentes siempre que el traslado implique una mejora económica, social o medioambiental de la actividad desarrollada.

A través de la presente tipología podrán ser subvencionables todos los sectores de la economía rural salvo los excluidos de manera particular en el presente apartado, así como los derivados de exclusiones generales contempladas en las presentes bases reguladoras y en las normas que le son de aplicación.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

- a) Operaciones en el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales que se recogen en el ámbito de las Tipologías de operaciones subvencionables 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10.
- b) Operaciones en el sector de los servicios de apoyo al sector agrario y forestal que se recogen en el ámbito de la Tipología de operaciones subvencionables 1.11.
- c) Operaciones destinadas a apoyar el simple funcionamiento o explotación normal de la actividad desarrollada sin que se produzca una mejora o valor añadido con respecto a la situación existente antes del comienzo de la ejecución de dicha operación.

2. Modalidad de las subvenciones.

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Requisitos de las operaciones subvencionables.

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las operaciones se considerarán de **carácter productivo**.
- b) Cuando la operación para la que se solicita la ayuda implique la comercialización minorista o mayorista de productos agrarios y/o forestales en combinación con otro tipo de productos (supermercados, comercios vinculados al sector turístico y establecimientos similares), la operación deberá tramitarse en el ámbito de la presente tipología y línea de ayudas.
- c) Cuando la operación esté destinada a prestar servicios tanto al sector agrario/forestal como a otros sectores de la economía, la solicitud de la ayuda se tramitará por la Línea de ayudas que se corresponda mayoritariamente con las características y objetivos perseguidos por la operación de que se trate. Cuando las características de la operación no permitan identificar una correspondencia mayoritaria, el GDR determinará la Línea de ayudas por la que deberá tramitarse la solicitud, en función de los objetivos de su Estrategia y de la disponibilidad presupuestaria con que se cuente.
- d) Cuando la operación esté destinada al desarrollo de actividades de formación o promoción, serán aplicables los requisitos, condiciones y exclusiones contemplados en las Tipologías 2.2 y 2.3 para las operaciones de carácter productivo llevadas a cabo por empresas.

4. Personas beneficiarias y exclusiones.

Las personas beneficiarias podrán ser:

- a) Personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa y cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- b) Personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica mediante la puesta en marcha de una PYME de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.
- c) Comunidades de bienes o sociedades civiles que cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

5. Requisitos de las personas beneficiarias.

No aplicable.

6. Gastos subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza de la operación subvencionada y resulten necesarios para el desarrollo de ésta. Entre otros:

- a) Inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3, relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente orden.
- b) Gastos de personal y cuota de autónomos bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10 relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente orden.

- c) Gastos de asesorías y consultorías siempre que no estén destinados a sufragar servicios periódicos y regulares como los de asesoría jurídica, fiscal, contable o similar, propios del funcionamiento normal de la persona beneficiaria.
- d) Gastos destinados a la organización de actividades de formación de los trabajadores de la persona o entidad beneficiaria, así como gastos de promoción y publicidad de sus propios productos y servicios, siempre que dichos gastos no estén destinados al desarrollo de actividades de formación o promoción periódicas y regulares sin un valor añadido.
- e) Otros gastos requeridos para la implantación, modernización, desarrollo y/o puesta en marcha de nuevos productos, procesos, tecnologías y actividades o los vinculados a la mejora de las condiciones de trabajo o a reducir el impacto ambiental de la actividad desarrollada.

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la presente orden.

7. Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

El porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación. La ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

8. Normativa sobre ayudas de estado.

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.